



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



LXIII
LEGISLATURA
H. CONGRESO

GACETA PARLAMENTARIA

Legislatura:	LXIII	Poder Legislativo del Estado de Campeche, 30 de abril de 2019		
Período:	III Ordinario	MESA DIRECTIVA		Gaceta No.
Año Ejercicio:	Primero	<u>SEGUNDA SESIÓN</u>		052
		Fecha de la Sesión	1 de mayo de 2019	

ORDEN DEL DÍA..... 2

CORRESPONDENCIA..... 3

INICIATIVA 4

 Iniciativa para adicionar un artículo 15 ter a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, promovida por los diputados Dora María Uc Euán y Oscar Eduardo Uc Dzul del Partido Nueva Alianza. 4

DICTAMEN 7

 Dictamen de la Diputación Permanente, relativo a una iniciativa para reformar el párrafo primero del artículo 68 del Código Civil del Estado de Campeche, promovida por la diputada Karla Guadalupe Toledo Zamora del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 7

DIRECTORIO 11



ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.

2. Declaratoria de existencia de quórum.

3. Apertura de la sesión.

4. Lectura de correspondencia.

- *Diversos oficios turnados a la directiva.*

5. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.

- *Iniciativa para adicionar un artículo 15 ter a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, promovida por los diputados Dora María Uc Euán y Oscar Eduardo Uc Dzul del Partido Nueva Alianza.*

6. Lectura, debate y votación de dictámenes.

- *Dictamen de la Diputación Permanente, relativo a una iniciativa para reformar el párrafo primero del artículo 68 del Código Civil del Estado de Campeche, promovida por la diputada Karla Guadalupe Toledo Zamora del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

7. Lectura y aprobación de minutas de ley.

8. Asuntos generales.

- *Participación de legisladores.*

9. Declaración de clausura de la sesión.



CORRESPONDENCIA

1.- El oficio No. 231-3/19 I D.P. ALJ-PLeg remitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua.

2.- La circular No. 8 remitida por el H. Congreso del Estado de Hidalgo.



INICIATIVA

Iniciativa para adicionar un artículo 15 ter a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, promovida por los diputados Dora María Uc Euán y Oscar Eduardo Uc Dzul del Partido Nueva Alianza.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S**

Los suscritos diputados integrantes de la Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentamos ante esta soberanía una Iniciativa de Decreto para adicionar un artículo 15 Ter a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, considera que las Personas con Discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Por otra parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece que se entiende por Persona con Discapacidad, toda persona que por razón congénita o adquirida presente una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las demás.

En México está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de la persona.

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en México todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución, como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

Asimismo, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (art. 4º de la Ley General Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad).

El art. 5º de la Constitución Política y 4º de la Ley Federal del Trabajo, señalan que a ninguna persona se le puede impedir, a que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siempre y cuando, sean lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros o se ofendan los de la sociedad.

Asimismo, el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del cual México es parte, se establece que las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás, ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y en un entorno laboral que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad.

El artículo 123 contiene los derechos mínimos fundamentales de todos los trabajadores, incluyendo al trabajador con alguna discapacidad, tales como duración de la Jornada de trabajo; días de descanso; horas extras; salario; participación en las utilidades de las empresas; seguridad e higiene en el trabajo; fondo de vivienda; seguridad social; capacitación y adiestramiento, libertad sindical, e indemnización en caso de despido así como igualdad laboral y protección de los menores y mujeres trabajadoras, contrato de trabajo.

Estos derechos se encuentran pormenorizados en la Ley Federal del Trabajo, los cuales son aplicable para todos los trabajadores, incluyendo a los trabajadores con discapacidad.

La inclusión debe ir mucho más lejos que el ámbito laboral: debe abarcar la vida social, la vida cultural y el entorno que rodea a la sociedad. Hay que tomar en cuenta un dato importante: México, a pesar del esfuerzo realizado por el gobierno y la iniciativa privada, para emplear de manera formal a más de 35 000 personas con discapacidad, seguimos ocupando como país, el lugar 45 de las 78 economías más grandes del planeta, en materia de INCLUSIÓN (De acuerdo con el Reporte de Crecimiento y Desarrollo Inclusivo (IDI) 2017 del Foro Económico Mundial.

Esto nos indica que las condiciones ofrecidas en México están muy por debajo de las que encontramos en países con un nivel de desarrollo similar en América Latina.

¿Qué ventajas o beneficios genera la contratación de una persona con discapacidad?

Por una parte, dichas personas obtendrán un bienestar y satisfacción con la situación laboral. Su calidad de vida mejorará y su empleo les permite aportar un ingreso a sus hogares.

Lograrán una mayor independencia ya que contarán con más autonomía al laborar en diferentes círculos sociales, con compañeros de trabajo, amigos nuevos, y reafirmando su seguridad y sed de superación.

Encontrarán una serie de puntos importantes, ya que los procesos y políticas de inclusión, pueden llevar a la administración pública estatal a obtener diversas certificaciones de calidad, mejoras en el clima organizacional y se logrará un aumento en la productividad general, creando un sentimiento de orgullo para la dependencia y los trabajadores.

Se generará un entorno laboral positivo. La disposición de las personas para hacer nuevas tareas o labores dentro de su trabajo, sin duda, motivará a las personas a valorar su propio trabajo.

Si bien, los avances en nuestro estado son muchos, no podemos dejar a un lado las políticas de inclusión que durante muchos años han quedado rezagadas. Hoy por hoy, nos encontramos con un reto importante con este sector marginado, por lo que debemos tomar decisiones legislativas que nos permitan tener leyes de vanguardia en materia de inclusión en el estado de Campeche.

Por eso es muy importante que todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deban reforzar su compromiso con este tema, realizando diagnósticos de factibilidad en la contratación de su personal, así como inversión en infraestructura que permitan una mejor accesibilidad para todos, logrando con ello, una política pública con equidad, para lograr lo que todos anhelamos, una igualdad de oportunidades para todos.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al pleno de este Congreso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

ÚNICO.- Se adiciona un artículo 15 Ter a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15 Ter. - El Ejecutivo Estatal creará condiciones para garantizar la inclusión laboral de las personas con discapacidad, generando una bolsa de trabajo. Procurando que las personas con discapacidad accedan a su derecho al trabajo y a la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades. Logrando al menos, el cuatro por ciento de la plantilla laboral en la Administración Pública Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido de este decreto.

A T E N T A M E N T E

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de marzo de 2019.

DIP. DORA MARIA UC EUAN

DIP. OSCAR EDUARDO UC DZUL

DICTAMEN

Dictamen de la Diputación Permanente, relativo a una iniciativa para reformar el párrafo primero del artículo 68 del Código Civil del Estado de Campeche, promovida por la diputada Karla Guadalupe Toledo Zamora del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LXIII LEGISLATURA.- DIPUTACIÓN PERMANENTE.- PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- -----

Vista la documentación que integra el expediente legislativo número 151/LXIII/03/19, formado con motivo de una iniciativa para reformar el párrafo primero del artículo 68 del Código Civil del Estado de Campeche, promovida por la diputada Karla Guadalupe Toledo Zamora del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Diputación Permanente, con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los numerales 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, una vez valorada la iniciativa de referencia, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Que el 13 de marzo de 2019 la diputada Karla Guadalupe Toledo Zamora del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó a la consideración del Congreso del Estado la iniciativa citada en el proemio de este memorial.
- 2.- Dicha iniciativa fue dada a conocer al pleno en sesión ordinaria del día 20 de marzo de 2019, turnándose a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Procuración e Impartición de Justicia para su estudio y resolución.
- 3.- Que por la conclusión del periodo ordinario fue turnada mediante inventario a esta Diputación Permanente, para la continuación de su trámite legislativo.
- 4.- Mediante oficio 092/MAR/19, en su oportunidad la presidencia de la Mesa Directiva solicitó a la Secretaría de Finanzas de la administración pública estatal la estimación sobre impacto presupuestal respecto a la iniciativa que nos ocupa, estando en proceso su estimación, a afecto de atender lo que dispone al artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 5.- En ese estado procesal se emite el presente dictamen, de conformidad con los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la promoción que nos ocupa tiene como propósito reformar un numeral del Código Civil del Estado, por lo que con fundamento en la fracción IV del artículo 54 de la Constitución Política Local, el Congreso del Estado se encuentra plenamente facultado para conocer en el caso.

SEGUNDO.- Que la promovente de esta iniciativa es diputada integrante de la LXIII Legislatura, por lo que se encuentra facultada para instar iniciativas de ley, decreto o acuerdo en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Constitución Política del Estado, esta Diputación Permanente es competente para resolver lo conducente.

CUARTO.- Por cuanto a las estimaciones sobre impacto presupuestal y a afecto de atender lo que dispone el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, no obstante la solicitud formulada a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para que se pronuncie a ese respecto, esta Diputación Permanente estima, tras el análisis razonado sobre los alcances y la naturaleza jurídica de la reforma que se propone, que la misma no generará impacto presupuestal alguno, puesto que se trata de una disposición que no produce obligaciones para el Estado, sino únicamente para los gobernados.

QUINTO.- La iniciativa que nos ocupa propone reformar el párrafo primero del artículo 68 del Código Sustantivo Civil del Estado, con el propósito de establecer un plazo de 60 días para que los padres, o en su caso, los abuelos declaren el nacimiento de una niña o niño, en lugar de los 180 días que prevé actualmente el referido Código.

SEXTO.- Dicha promoción encuentra sustento en la obligación del Estado de respetar y proteger los derechos humanos, entre los cuáles se incluye el derecho a la identidad de las personas, consagrados en los Tratados Internacionales entre los que destacan la Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos o "Pacto de San José de Costa Rica" y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Que además ese derecho se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por tratarse de una premisa básica para garantizar el respeto, ejercicio y protección de todos los derechos, pues al reconocer a las personas como titulares de los mismos, el Estado adquiere la obligación de implementar acciones para garantizar su desarrollo integral que tengan como base el interés superior de la niñez y la adolescencia.

SÉPTIMO.- El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) apunta que el derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva.

Luego entonces, debido a que los derechos humanos son interdependientes, la falta de registro de nacimiento genera una cadena de violaciones a muchos otros derechos, por ejemplo, expone a niñas y niños a situaciones como desigualdad, propicia su discriminación, restringe su derecho a la protección de la salud, su derecho a la educación, alimentación, programas sociales y al trámite de

documentos oficiales, entre otros, pues los coloca en riesgo de ser víctimas de venta de personas menores, explotación, tráfico de órganos y sustracción o retención ilícitas. Pues la falta de registro impide acreditar la relación de filiación entre padres y madres con sus hijos, y como consecuencia, la exigibilidad del cumplimiento de sus respectivas obligaciones (pago de alimentos, guarda y custodia, visitas y convivencias, entre otras).

De ahí la importancia de que toda niña o niño deba ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, pues esta acción le proporciona al recién nacido la capacidad jurídica, al suponer el reconocimiento inmediato por parte del Estado de la existencia del niño, y la formalización de su nacimiento ante la ley.

OCTAVO.- Consecuente con lo anterior, quienes dictaminan se pronuncian a favor de reformar el párrafo primero del artículo 68 del Código Civil del Estado, para prever como plazo máximo de 60 días posteriores a la fecha del nacimiento para que los padres, o a falta de éstos los abuelos, acudan a declararlo ante el Oficial del Registro Civil, con la finalidad de proteger el derecho a la identidad de nuestras niñas y niños y asegurar así el efectivo cumplimiento de sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO.- La iniciativa para reformar el párrafo primero del artículo 68 del Código Civil del Estado de Campeche, es procedente por las razones consideradas en el presente dictamen.

SEGUNDO.- En consecuencia, esta Diputación Permanente propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 68 del Código Civil del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Art. 68.- Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre y la madre o cualquiera de ellos, a falta de éstos, los abuelos paternos y, en su defecto, los maternos, dentro de un plazo de sesenta días posteriores a la fecha en que ocurrió aquél.

.....

.....

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente decreto.

ASÍ LO RESUELVE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

Dip. Ramón Martín Méndez Lanz.
Presidente

Dip. José Luis Flores Pacheco.
Vicepresidente

Dip. Emilio Lara Calderón.
Primer Secretario

Dip. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales.
Segundo Secretario

Dip. Ana Gabriela Sánchez Preve.
Tercera Secretaria

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del expediente legislativo número 151/LXIII/03/19, relativo a la Iniciativa para reformar el párrafo primero del artículo 68 del Código Civil del Estado de Campeche, promovida por la diputada Karla Guadalupe Toledo Zamora del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA DE LOS DOLORES OVIEDO RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. EDUWIGES FUENTES HERNÁNDEZ
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. LUIS ALONSO GARCÍA HERNÁNDEZ
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

DIP. RIGOBERTO FIGUEROA ORTIZ
PRIMER SECRETARIO

DIP. TERESA XOCHITL PITZAHUAL MEJÍA ORTIZ
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ANTONIO GÓMEZ SAUCEDO
TERCER SECRETARIO

DIP. JORGE JESÚS ORTEGA PÉREZ
CUARTO SECRETARIO

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS FLORES PACHECO
VICEPRESIDENTE

DIP. EMILIO LARA CALDERON.
PRIMER SECRETARIO

**DIP. JORGE ALBERTO NORDHAUSEN
CARRIZALE**
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. ANA GABRIELA SÁNCHEZ PREVE
TERCERA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.